

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de Decreto que para reformar el artículo 22 de la Constitución Política del Estado, presentó la Diputada Aída Alicia Lugo Dávila.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha ocho de marzo de dos mil siete, la Diputada Aída Alicia Lugo Dávila, en ejercicio de las facultades que le otorgan el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; los diversos 45, 46 fracción I y

48 fracción II de la Ley Orgánica, y los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98, 99 y 100 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, presenta Iniciativa de Decreto para reformar el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorando número 3188, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la Iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión Legislativa para su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Diputada Aída Alicia Lugo Dávila, sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. ESFUERZOS INSUFICIENTES:

En nuestro país son obligatorias las Convenciones y Conferencias Internacionales que inciden en la transformación social para desterrar actos de discriminación y desigualdad social de las mujeres. A 11 años de vigencia de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, identificamos avances importantes, no obstante debemos reconocer que como país, no hemos logrado sentar las bases que permitan formar una nueva generación que termine por desterrar costumbres y mitos que denigran, excluyen y separan a las mujeres respecto de los varones.

En gran parte, esta circunstancia es debido a que las políticas públicas que promueven la equidad entre los géneros no han podido trascender de ser “causas de las mujeres” a una política de estado; reitero que hay esfuerzos que merecen nuestro reconocimiento, sin

embargo, siguen siendo aislados o dependen en gran parte de la conciencia personal de quien preside el gobierno.

Un avance lo representan aquellas administraciones que han logrado incorporar a sus tareas diarias, tanto las estadísticas desagregadas, como la obligación de un análisis transversal de programas y presupuestos para incidir en la equidad entre los géneros; sin embargo, la prioridad de sus propios objetivos y el límite de su presupuesto va dejando de lado el interés por los objetivos de equidad. Por otra parte, debemos reconocer que aún se manifiesta la cultura androcéntrica en algunos de los titulares de la administración, sean hombres o mujeres, asumiendo a la equidad entre los géneros como un asunto que les es ajeno.

Finalmente, un obstáculo estructural es que esta política básicamente se ha manifestado sólo en el Poder Ejecutivo, sin que se observen logros importantes en el Legislativo o Judicial, e incluso en órganos autónomos y la propia sociedad civil.

SEGUNDO. IGUALDAD JURÍDICA Y EQUIDAD, NO SON LO MISMO.

El artículo 4 de la Constitución Política de nuestro país y el propio artículo 22 de nuestra Constitución local, establecen la **igualdad jurídica**, entre el varón y la mujer. Fue definido como principio constitucional específico hace apenas 30 años, desde entonces, se abrieron muchas puertas para la participación de las mujeres y seguirá siendo un principio válido que obligue al estado a tratar y garantizar que traten a los particulares sin distingo, lo que significa que los efectos de la norma jurídica deben ser idénticos para todas las personas.

Es necesario distinguir entre el valor de la igualdad y los efectos de la norma, es decir, el valor igualdad sólo es en sentido normativo y no descriptivo de personas. La igualdad jurídica como precepto normativo fue concebido por la tradición liberal que dio origen al estado moderno, precepto que tiende a abstraer, ignorar o simplemente dejar de lado las diferencias de los sujetos del derecho.

Diferencias que para su análisis separo en dos bloques: el primero, de las diferencias culturales que han estado presentes a lo largo de la historia, y el segundo, de la diferencia que llamaremos irrenunciable, me refiero a la diferencia biológica.

Son las primeras las que pretendemos desterrar, al cabo de ser capaces como estado y sociedad en conjunto, de formar una nueva generación que conozca y conciba a la diferencia biológica, sin consecuencias que coloquen a las mujeres en subordinación social, sexual, económica o cultural respecto del varón.

La igualdad supone que habrá las mismas condiciones legales, la equidad se sustenta en el reconocimiento de las diferencias. Trato igual a los iguales, trato desigual a los desiguales. La aceptación de estas diferencias nos conduce a promover un nuevo principio fundamental que nos conduzca a la justicia, el principio de equidad entre los géneros.

TERCERO. LA CONSTITUCIÓN, MÁXIMA NORMA PARA DEFINIR LOS DERECHOS HUMANOS.

El marco normativo para definir los principios y aspiraciones de la sociedad es la Constitución Política. En nuestro sistema jurídico, la Constitución guarda un lugar preponderante respecto de cualquier otra norma, es el

espacio para definir a los derechos humanos, la estructura y funciones del poder así como los vínculos con la sociedad. De la Constitución se desprenden las leyes y de éstas los reglamentos.

La tendencia del constitucionalismo actual es ser dinámico, no podemos concebir una Constitución estática e inalterable, pues los procesos de desarrollo social generan la necesidad de evolucionar normas y prácticas de la relación entre gobierno y gobernados.

Luego entonces, la propia transformación social exige nuevos retos para el desarrollo humano, así nuevas generaciones de derechos han ido incrustándose en la Norma Suprema.

Para que la equidad entre los géneros sea una realidad y que los Poderes del Estado y demás instituciones públicas y privadas le den la ejecución adecuada, se sujeten a sus implicaciones y propicien la vinculación con los sectores social, político y económico, es necesario colocar este principio en el marco fundante del derecho: nuestra Constitución, pues elevado al nivel magno de nuestra jerarquía de leyes, surgirá la obligatoriedad para los mencionados órganos del poder público, los que se sujetarán a los mecanismos que deberá establecer una legislación secundaria que podrá ser denominada Ley Estatal para la Equidad entre los Géneros.

En consecuencia propongo a esta Honorable Asamblea, conformar el principio de la Equidad entre los Géneros e introducirlo al marco de la Ley Fundamental local; estoy segura, que constituirá el paso legal que consolide las bases jurídicas zacatecanas en el rubro del equilibrio que debe existir entre personas de distinto sexo, será fuente de políticas públicas, y base de instituciones y responsabilidades del Estado, que permitirá hacer realidad

un orden de equidad como se ha pactado en Convenciones Internacionales y otros encuentros intercontinentales y nacionales en torno a este tema, el cual es imprescindible para el íntegro desarrollo humano.

Ante la ausencia del principio de equidad de género en la Constitución Mexicana, es preciso y oportuno que la Norma Suprema de nuestro Estado emerja ante las demás, y adopte para su contenido este postulado. Tal situación colocará a Zacatecas como una entidad que toma decisiones acertadas en torno a uno de los aspectos de la vida social, que vemos imprescindible para lograr un estado con pasos firmes hacia la democracia”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno Iniciativa de:

DECRETO

PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona con un párrafo el artículo **22** de la **Constitución Política del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 22. La mujer y el varón son iguales ante la ley y deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio.

Se reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano. El Estado promoverá este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa, y la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El Poder Legislativo del Estado, contando con la participación de la ciudadanía, a más tardar a los seis meses del inicio de vigencia de esta reforma, expedirá la Ley Estatal para la Equidad entre los Géneros.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 106, y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporados en este instrumento legislativo.

LVIII

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

*Dictamen respecto de la Iniciativa de Decreto para reformar
la Constitución Política del Estado de Zacatecas*

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. 17 de abril de 2007

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTA**

DIP. RUTH ARACELI RÍOS MONCADA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALVARADO CAMPA

DIP. OCTAVIO JIMÉNEZ DE LA TORRE

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JUAN FRANCISCO AMBRIZ
VALDEZ**

**DIP. DULCE MARÍA BECERRA
BENAVIDES**